ACUERDO PARITARIO

En la ciudad de Rosario, a los 31 días del mes de Octubre de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, Nº 1301/2012 "E", se reúnen, por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA SANIDAD CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO), los Sres. Carlos Marcelo Liparelli, DNI 20.674.037, en el carácter de Secretario General y Miriam Nélida Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer; todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio LUCERO, DNI 14.328.740, Sonia Andrea CASTILLO, DNI N 18.661.736, Cristian Martín ARRIETA, DNI N 26.245.780; con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao y por la otra parte EMPLEADORA, "WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.", representada en este acto por el Sr. Alejandro Martín Torrano, DNI 24.784.904, y el Sr. Norberto Ré, DNI 12.955.017, ambos en sus respectivas calidades acreditadas dentro del expediente" 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en su carácter de miembros paritarios de la referida persona jurídica, "PROAGRO S.A." representada en este acto por Silvana Espina, DNI 29.361.560, en su carácter de apoderada condición que también se encuentra acreditada en el referido expediente Nº 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN también en el carácter de paritaria de la referida persona jurídica y Laboratorio BRIX SRL, con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por Patriora Esteta Trepugita, 1974 10152200012, incorporada al Convenio Colectivo mediante Acuerdo 1639-2015 "E", homologado por Resolución 1919 del 11/11/2015. Y por Phorma vet S.A. Patricia. Estela Freguelia.

I.- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen reciprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 1301/2012, conforme las disposiciones de la Ley

N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 1301/2012 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes reconocen que en cumplimiento del artículo 3) del acuerdo paritario del 5 de junio de 2019 y teniendo en cuenta, entre otros factores, la evolución del Índice General de Precios al Consumidor – IPC Nivel General-Nacional de los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, han arribado al siguiente acuerdo.

ACUERDO

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT por Grupo de Empresas 1301/2012 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA

El presente mantendrá la vigencia del acuerdo del 05/06/2019, o sea desde el 01/05/2019 hasta el 30/04/2020.

ARTÍCULO 3: BÁSICOS CONVENCIONALES

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 1301/12 "E" a partir del 01 de Noviembre de 2019:

Personal con título universitario	Noviembre 2019
Profesionales A	68822,21
Profesionales B	65135,30
Personal Operativo	
Operarios con título habilitante	61448,36
Operarios de planta química (Calificado	
especializado)	56118,66
A	· ·

Junt Ord

Jan Jan

SALARIO BASICO

VICTOR MANUEL ASCENCAD VICTOR DO CADON FOR 12 MAT. FROV. T. 7. 401 - Fr. 97

Operarios con oficio-oficiales: calificados	
especializados, oficial de mantenimiento,	51254,63
oficial sector servicios	
Operarios calificados, medio oficial de	
mantenimiento y auxiliar de primera del	46364,24
sector servicios	
Operarios semi-calificados	41965,53
Operarios no calificados y auxiliar de	
segunda del sector servicios	37802,63
Operario: Peón general del sector	
servicios	36012,10
Personal Administrativo	
Administrativo de primera: Auxiliar	
principal	51254,63
Administrativo de segunda: Auxiliar de	
segunda	46364,24
Auxiliar de tercera: Auxiliar de tercera	41965,53
	41900,00
Auxiliar de cuarta: Auxiliar de cuarta	37802,63
Cadete: Principiante de administración	36012,10
Viajante de propaganda	41965,53
Corredores	46364,24

ARTÍCULO 4: ABSORCIÓN:

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2019 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con

los nuevos salarios básicos.

3

ARTÍCULO 5: DECRETO 665/2019

La asignación no remunerativa establecida mediante el decreto 665/2019, se compensará hasta su concurrencia con los incrementos salariales acordados en el artículo 3) del presente, y/o con los incrementos que se establezcan en la revisión acordada en el mes de enero de 2020.

ARTÍCULO 6: BONO VACACIONAL

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 1301/12 un Bono Vacacional de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 43/00 (\$ 6.348,43) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2019 (art. 150 LCT y 29 del CCT 1301/12 "E" ss y cc).

ARTÍCULO 7: COMEDOR - ART. 42 CCT

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/11/2019, el importe diario de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 45/100 (\$ 281,45). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

ARTÍCULO 8: SALA MATERNAL - MODIFICACIÓN DEL ART. 45 DEL CCT 1301/2012 "E"

Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/11/2019 será de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 81/00 (\$

9.574,81) mensuales.

ARTÍCULO 9: RATIFICACIÓN:

 ${\it Las\ partes\ ratifican\ todas\ las\ cláusulas\ y\ condiciones\ del\ acuerdo}$ del 05 de junio de 2019.

ARTÍCULO 10: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E" HOMOLOGACIÓN

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento. To so vole . \mathcal{E}/\mathcal{L} vole .

VICTOR ENUMUEL ASCENCIO VICTOR ENUMUEL ASCENCIO A B O G A D O F°. 111 A B O G A D O F°. 111 MAT. PROV. T°. XXXVIII - F°. 971 MAT. FED. T°. 401 - F°. 971

5